



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOBRE LAS ESTRATEGIAS QUE HAN DISEÑADO Y/O IMPLEMENTADO PARA POTENCIALIZAR EL ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, A FIN DE REVERTIR EL DESCONOCIMIENTO ACTUAL Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En la actualidad, el derecho a un medio ambiente sano se erige como un derecho humano cuya materialización depende, en parte, de la participación de la sociedad. A razón de ello, el Estado tiene la obligación de otorgar los mecanismos e instituciones



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

necesarios que permitan que la ciudadanía se involucre en la toma de decisiones adecuadas para el medio ambiente y su salud.¹

En este sentido, es de destacar que este derecho es multifacético, en tanto su efectividad, o incluso su propio contenido, varía en función de las condiciones humanas, sociales y de la realidad en que resulte su aplicación; asimismo, tiene por objeto de protección: la vida, la salud y el equilibrio ecológico y velar por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales.² Por tanto, se puede decir que este derecho abarca el disfrute para todas las personas, comunidades o pueblos a gozar de un medio ambiente o entorno que les permita desarrollarse en igualdad de condiciones.³

Adicionalmente, este derecho tiene estrecha vinculación con los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la tierra, al territorio, a los recursos naturales, a la vivienda, a la alimentación adecuada, al desarrollo y a la paz. Así, para su plena efectividad, es necesario que este derecho se vincule con otros, como lo son los derechos de acceso a la información, acceso a la participación social y a la justicia en materia ambiental.⁴

En este contexto, para la concretización de este derecho es necesario la participación activa de la ciudadanía, para lo cual las autoridades debemos proporcionar el

¹ Herrera Espinoza, Agustina, Morena Ovando, Paloma y Escobedo Fernández, Itzel, "El acceso a la información ambiental", *Cuestiones constitucionales*, México, no. 29, julio-diciembre, 2013. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000200007

² *Idem.*

³ Sandoval Terán, Areli y Guzmán Vergara, Olga, "Importancia del PDHDF en materia de derecho a un medio ambiente sano", *Folleto de Divulgación para la Vigilancia Social*, México, 2010, p. 3. <https://www.pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/323/79d/59932379df306641786893.pdf>

⁴ *Idem.*



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

conocimiento necesario de los aspectos ambientales, del deterioro, fragilidad e impacto que sufre el entorno a partir de las acciones humanas.⁵

Así, debe precisarse que doctrinalmente, el derecho de acceso ciudadano a la información ambiental no sólo se constituye como una obligación hacia las autoridades nacionales de poner a disposición de la ciudadanía de diversa información relacionada con el medio ambiente; sino que, simultáneamente se erige como un eje fundamental para la consolidación de las sociedades democráticas y sostenibles, en tanto permite que las comunidades ejerzan, vigilen, exijan la rendición de cuentas y participen en la toma de decisiones que afectan directamente su calidad de vida. Esta posibilidad -de acceder a datos confiables sobre calidad del aire, gestión de residuos, recursos hídricos o impactos del cambio climático-, por tanto, es una condición indispensable para fortalecer la democracia ambiental y garantizar la justicia intergeneracional.⁶

Cabe destacar que este paradigma de la democracia ambiental encuentra su origen en el Derecho internacional. Así, el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptada en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, en 1992⁷, señala:

"PRINCIPIO 10

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. **En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de***

⁵ Herrera Espinoza, Agustina, Morena Ovando, Paloma y Escobedo Fernández, Itzel, *op. cit.*

⁶ Comité Ejecutivo de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista de México, "Monografía: 'Acceso ciudadano a información ambiental actualizada en la Ciudad de México'", 2025, p. 16.

⁷ Herrera Espinoza, Agustina, Morena Ovando, Paloma y Escobedo Fernández, Itzel, *op. cit.*

que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

Por su parte, a nivel regional, este derecho se encuentra previsto en el artículo 5 (Acceso a la información ambiental) del Acuerdo de Escazú, que dispone:

“Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

- a. solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
- b. ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
- c. ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

...

Siguiendo esta línea, a nivel nacional, el derecho en comento se instituyó en nuestro texto constitucional (artículos 4o. y 25) desde el año de 1999. La reforma constitucional referida, se gestó en respuesta a los compromisos internacionales del Estado Mexicano (por ejemplo, el Protocolo de San Salvador)⁸. En esta primera etapa de implementación se previó el establecimiento del derecho a un medio ambiente adecuado y la incorporación del principio de desarrollo integral y sustentable al Sistema Nacional de Planeación Democrática.⁹

Cabe destacar que esta primera previsión, aunque plasmó en el máximo ordenamiento el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado, la misma fue sujeta de profundas críticas y cuestionamientos doctrinales, dada su redacción plasmada en un enunciado jurídico breve y ambiguo.¹⁰

Así, el 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaró reformado el párrafo quinto y se adicionó un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 4o. de la Constitución Política

⁸ Esparza Puente, Gloria Stephanie, *Contaminación atmosférica en el cruce fronterizo Tijuana-San Ysidro*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025, p. 85.

⁹ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, "El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales", 28 de junio de 2017. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>

¹⁰ *Idem*.

de los Estados Unidos Mexicanos¹¹. Dicha reforma, entre otras cuestiones, dispuso dentro del texto constitucional textualmente lo siguiente:

“Artículo 4o.- ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...”

En este tenor, la actual redacción del artículo 4o. constitucional, en lo que respecta al derecho al medio ambiente, destaca, en contraste con la reforma de 1999, primordialmente por la sustitución del término de medio ambiente adecuado a sano. Este simple renombre, resulta importante en tanto se reconoció que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan. Así, el concepto de salud, en nuestro país, ya no se encuentra concebido solo como la ausencia de una enfermedad o incapacidad en el individuo, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social¹².

Aunado a lo anterior, es de destacar que si bien en el artículo 4o. constitucional reconoce el derecho a un medio ambiente sano, este no menciona el derecho de acceso a la información ambiental; no obstante, este precepto, en consonancia con el diverso 6o. del máximo ordenamiento, da lugar a interpretar que existe el derecho

¹¹ Véase: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012#gsc.tab=0

¹² Esparza Puente, Gloria Stephanie, *op. cit.*, p. 88.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de todas las personas de libre acceso a la información plural y oportuna, encontrándose entre dicha información, la de carácter ambiental.

Con esta base, es de señalar que a nivel secundario, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 159 Bis 3, se reconoce explícitamente el derecho ciudadano a la información ambiental, pues se señala:

"ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio."

Ahora bien, a nivel Ciudad de México, en nuestra constitución local se prevé en el artículo 13, apartado A, lo siguiente:

"ARTÍCULO 13

CIUDAD HABITABLE

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

...

Por su parte, el artículo 16, apartado A, numeral 8 de la Constitución local, prevé el deber de las autoridades capitalinas de garantizar el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.

En congruencia con lo anterior, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 269 establece el derecho de la ciudadanía para que las autoridades pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, de manera oportuna y adecuada; conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, el artículo 270 de la legislación en comento, señala que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente capitalina el desarrollar el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México, en coordinación con el Sistema Nacional de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la finalidad de concentrar, registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental de la Ciudad; siendo que tal Sistema se integrará por la información de: los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; del estado que guarda la gestión de las áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, el estado de la biodiversidad, así como los servicios ambientales que proporcionan; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la correspondiente a los registros, indicadores, programas, estrategias y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico, la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y la adaptación y mitigación al cambio climático.

No obstante la aparente robustez normativa, en el estudio plasmado en la "Monografía: Acceso ciudadano a información ambiental actualizada en la Ciudad de México", se destaca que la práctica institucional en la Ciudad de México enfrenta serios desafíos que limitan la garantía efectiva del derecho de acceso a la información ambiental, pues, se encontró que a nivel ciudadano se perciben barreras caracterizadas por la dispersión de la información entre múltiples dependencias, la falta de interoperabilidad de los sistemas y el incumplimiento de obligaciones de transparencia activa, como la actualización tardía de inventarios o bases de datos.¹³

Asimismo, se suman las problemáticas de una severa brecha digital y la utilización de formatos con un lenguaje excesivamente técnico, lo que en los hechos excluye a gran

¹³ Comité Ejecutivo de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista de México, *op. cit.*, pp. 54 a 58.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

parte de la población —especialmente a grupos vulnerables— de la posibilidad de acceder y comprender la información pública que por derecho les corresponde.¹⁴

En este sentido, cabe destacar que el artículo 6o. del Acuerdo de Escazú, dispone que cada Estado parte (incluido México) debe garantizar, en la medida de los recursos disponibles, que sus autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

Dada la obligación convencional existente, y en observancia a las problemática reportadas, resulta imperativa la intervención de este Poder Legislativo capitalino a fin de exhortar a las autoridades correspondientes a que informen las acciones que han realizado, en el ámbito de su competencia, para poner a disposición de la ciudadanía, en formato entendible y sistematizado, la información ambiental de la que disponen, para hacer efectivos los principios de acceso efectivo y ciudadano a la información.

MARCO JURÍDICO

- A)** El artículo 4o. constitucional establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual el Estado tendrá el deber de garantizar el respeto de este derecho;
- B)** El artículo 6o. constitucional prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; asimismo, se prevé el deber estatal de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y

¹⁴ *Idem.*

comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;

C) El artículo 1o. del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) señala que el objeto de dicho pacto, es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible;

D) El artículo 5o. del Acuerdo de Escazú, señala que cada Estado parte debe garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, siendo que tal derecho comprende:

- a)** Solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
- b)** Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
- c)** Ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

E) Por su parte, el artículo 6o. del Acuerdo en comento, señala que cada Estado deberá garantizar, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera

sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Asimismo, dispone que las autoridades deben procurar, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional;

F) El artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que el objeto de la referida Ley es:

- a)** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- b)** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- c)** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

G) Por su parte, el artículo 159 Bis 3 de la Ley en comento, señala que toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten;

H) El artículo 13, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la capital del país, toda persona tendrá derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, para lo cual las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras;



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I) El artículo 16, apartado A, numeral 8 de la Constitución local establece que las autoridades capitalinas garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales;
- J) El artículo 1o. de la Ley Ambiental de la Ciudad de México dispone que dicha Ley tiene por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos;
- K) El artículo 7, fracción XXXV de la Ley Ambiental local establece que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México el desarrollar Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México y emitir el informe público anual sobre el estado que guardan el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales de su jurisdicción;
- L) EL artículo 269 de la Ley en comento, dispone que toda persona tendrá derecho a que las autoridades pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, de manera oportuna y adecuada; conforme a los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- M) El artículo 270 de la Ley señalada dispone que el Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México, se integrará, entre otros por información de los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; del estado que guarda la gestión de las áreas verdes, Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, el estado de la biodiversidad, así como los servicios ambientales que proporcionan; del ordenamiento ecológico del territorio, así como la información relativa a emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales y residuos no peligrosos, y la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

correspondiente a los registros, indicadores, programas, estrategias y acciones que se realicen para la preservación del ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico, la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y la adaptación y mitigación al cambio climático.

CONSIDERACIONES

El andamiaje jurídico aplicable a la Ciudad de México, aún y cuando resulta de vanguardia en la garantía del derecho a la información ambiental; en la práctica cotidiana persisten graves problemáticas que hacen inefectivo el derecho de acceso a la información ambiental tutelado por el marco legal.

En este tenor, es de destacar que la vulneración al derecho de acceso a la información ambiental que se señala no deriva necesariamente de la inexistencia de datos institucionales o la opacidad en la información, sino de la ineficacia, complejidad o nula penetración en la comunidad por parte de los órganos encargados en la materia ambiental.

Así, aunque en nuestro marco jurídico prevé que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México el administrar herramientas valiosas, como lo es el Sistema de Información Ambiental, es de resaltar que la información ambiental disponible, además de encontrarse poco publicitada; la misma, para la población se observa compleja y de difícil acceso, lo cual, de manera directa repercute en la poca participación ciudadana en cuestiones ambientales.

Para dimensionar de forma precisa y sustentada esta problemática, resulta imperativo observar los hallazgos empíricos arrojados por el estudio monográfico "*Acceso Ciudadano a Información Ambiental Actualizada en la Ciudad de México 2025*", aplicado a una muestra de habitantes de las 16 alcaldías. En dicho estudio, de las



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

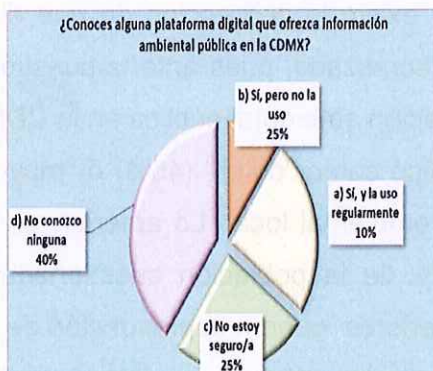
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

cifras obtenidas, se evidenció una severa desconexión entre la política de difusión oficial y la realidad social. Así, entre los hallazgos obtenidos en el estudio en comento, se encuentran:¹⁵

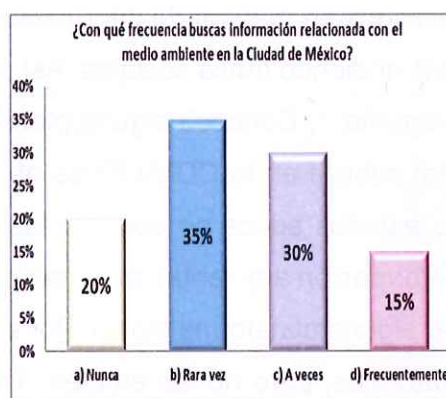
- **Desconocimiento y desuso del sistema oficial:** Si bien este Congreso es consciente de la enorme inversión llevada a cabo por el Gobierno Capitalino para mejorar todos los portales gubernamentales en general, en lo que respecta a los existentes especializados en materia de información ambiental, se observa que tal inversión no está rindiendo frutos sociales. Así, en el estudio en comento, en lo tocante a la pregunta: “¿Conoces alguna plataforma digital que ofrezca información ambiental pública en la CDMX?”; se observa que el 40% de las y los capitalinos encuestados aduce no conocer las plataformas digitales públicas en materia de información ambiental, mientras que otro 25% señaló no estar segura de conocer alguna plataforma digital. Por su parte, otro 25% apuntó que conoce las plataformas, pero no las emplea. Todo esto, en conjunto, deja ver que solo el 10% de la población capitalina emplea las plataformas digitales relacionadas con información ambiental:



Pregunta 2	
Inciso	Respuesta
a) Sí, y la uso regularmente	10
b) Sí, pero no la uso	25
c) No estoy seguro/a	25
d) No conozco ninguna	40
Total general	100

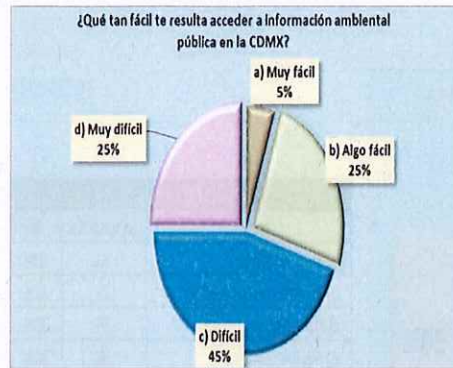
¹⁵ Comité Ejecutivo de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista de México, *op. cit.*, pp. 68 a 86.

- Ante la pregunta: "¿Con qué frecuencia buscas información relacionada con el medio ambiente en la Ciudad de México?", el 20% de la población encuestada respondió que nunca; mientras que el 35% adujo que raramente. Lo anterior, no solo evidencia una baja cultura de búsqueda proactiva de información ambiental, sino que visibiliza una falta de difusión clara, accesible y contextualizada de la información ambiental en la Ciudad de México;



Pregunta 1		
Inciso	Respuesta	%
a) Nunca	20	20%
b) Rara vez	35	35%
c) A veces	30	30%
d) Frecuentemente	15	15%
Total general	100	100%

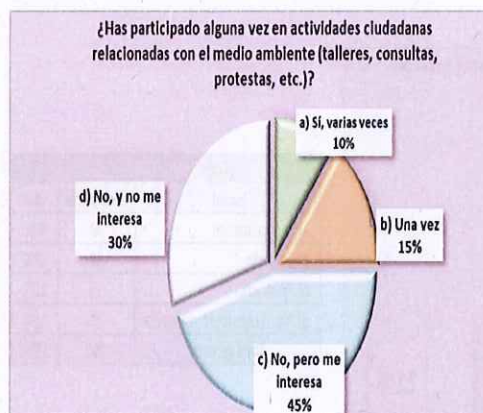
- **Severas barreras de accesibilidad:** De acuerdo con los resultados del estudio en comento, ante la ciudadanía existe la percepción de que el acceso a la información ambiental se ha burocratizado, pues ante la cuestión: "¿Qué tan difícil te resulta acceder a información ambiental pública en la CDMX?", el 70% de la población encuestada calificó como "difícil" (45%) o "muy difícil" (25%) poder acceder a la información ambiental local. Lo anterior, en consonancia con la precisión de que el 68% de la población cuestionada adujo tener estudios superiores o medio superiores, genera la presunción de que los sitios oficiales adolecen de un diseño poco intuitivo y utilizan un lenguaje que margina a la ciudadanía;



Pregunta 6	
Inciso	Respuesta
a) Muy fácil	5
b) Algo fácil	25
c) Difícil	45
d) Muy difícil	25
Total general	100

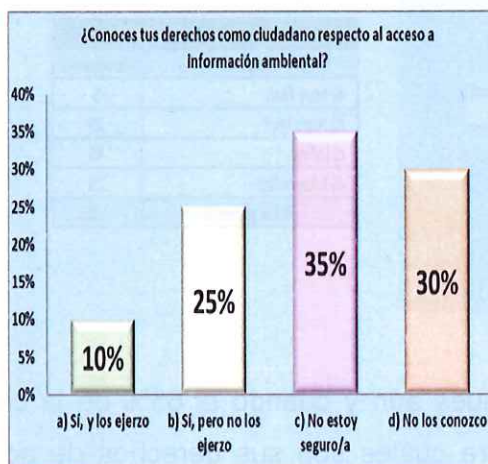
- Lo anterior, cobra relevancia, pues aún y cuando el 65% de la ciudadanía, adujo desconocer o dudar sobre cuáles son sus derechos de acceso a la información ambiental (Pregunta 9); existe una voluntad latente de la población para involucrarse en cuestiones ambientales, pues el 45% afirma no haber participado en actividades pro-ambientales pero tiene un fuerte interés en hacerlo;

3.3.10 Pregunta 5



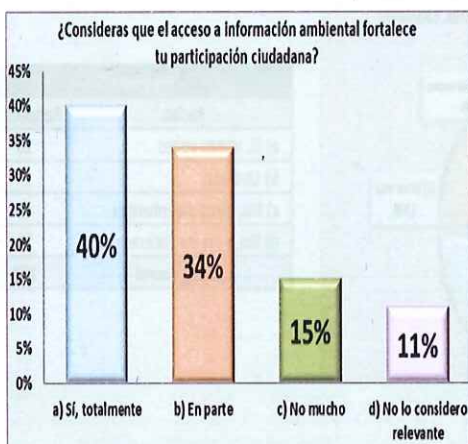
Pregunta 5	
Inciso	Respuesta
a) Sí, varias veces	10
b) Una vez	15
c) No, pero me interesa	45
d) No, y no me interesa	30
Total general	100

3.3.14 Pregunta 9



Pregunta 9		
Inciso	Respuesta	%
a) Sí, y los ejerzo	10	10%
b) Sí, pero no los ejerzo	25	25%
c) No estoy seguro/a	35	35%
d) No los conozco	30	30%
Total general	100	100%

- Lo anterior, tiene especial relevancia cuando ante la pregunta: “¿Consideras que el acceso a información ambiental fortalece tu participación ciudadana?”, el 74% de la población tiene claro que contar con información fortalecería directa o parcialmente su capacidad de participación ciudadana;

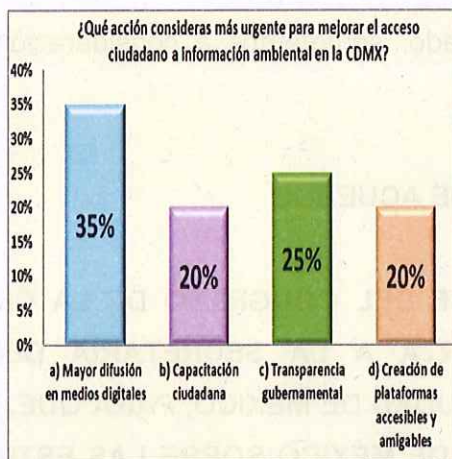


Pregunta 7		
Inciso	Respuesta	%
a) Sí, totalmente	40	40%
b) En parte	34	34%
c) No mucho	15	15%
d) No lo considero relevante	11	11%
Total general	100	100%

- **La solución mandatada por la ciudadanía:** Frente a este diagnóstico adverso, la propia encuesta señala una ruta correctiva.

Así, ante la cuestión: “¿Qué acción consideras más urgente para mejorar el acceso ciudadano a información ambiental en la CDMX?”, el 35% de las y los encuestados demanda que debería existir mayor difusión en medios digitales; mientras que un 25% señala la necesidad de eficientar la transparencia gubernamental y otro 20% identifica como necesario la creación de plataformas accesibles y amigables:

3.3.15 Pregunta 10



Pregunta 10		
Inciso	Respuesta	%
a) Mayor difusión en medios	35	35%
b) Capacitación ciudadana	20	20%
c) Transparencia gubernamental	25	25%
d) Creación de plataformas accesibles y amigables	20	20%
Total general	100	100%

La evidencia estadística citada genera para este Congreso capitalino la presunción de que la política de comunicación de la SEDEMA está rebasada y no se adapta a los hábitos de consumo de información de los ciudadanos; pues no basta con alojar formatos técnicos en portales web de difícil navegación; sino que la autoridad está obligada legalmente a transitar hacia un esquema de transparencia proactiva, en donde la información busque al ciudadano y no al revés.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La prolongación de esta brecha informativa vulnera el derecho llave de las y los capitalinos, lo cual impacta en la toma de decisiones pública.

Por ello, y al existir una problemática que impide la plena efectividad de un derecho humano al acceso al medio ambiente sano y las acciones que se ejecutan, es que, el Partido Verde a través de este punto de acuerdo solicita a la SEDEMA, quien es la autoridad encargada de administrar el Sistema de Información Ambiental capitalino, que informe sobre las estrategias que ha adoptado para transformar el acceso a la información ambiental como una herramienta real, accesible y de uso cotidiano para empoderar a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, INFORME A ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOBRE LAS ESTRATEGIAS QUE HAN DISEÑADO Y/O IMPLEMENTADO PARA POTENCIALIZAR EL ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, A FIN DE REVERTIR EL DESCONOCIMIENTO ACTUAL Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Suscriben;

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Jesús Sesma Suárez